



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acción de tutela

Radicado 2020-315

Una vez revisado el libelo de interposición de la acción de tutela incoada por la señora GUILLERMO ALBERTO ALZATE LEZCANO en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, se observa que si bien el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 no exige ninguna formalidad para presentar la acción constitucional, se tiene que en este caso, el accionante interpone la acción pero no especifica que derecho considera vulnerado, en los hechos relata que ya le dieron respuesta dándole un turno, pero no aporta dicha respuesta, y por el contrario aporta un derecho de petición donde solicita le informen si tiene o no derecho a ayudas, los hechos relatados obedecen a un formato prediseñado pero no dan cuenta de su real situación, ni de que derecho considera vulnerado y mucho menos que es lo realmente pretendido con la acción, haciendo casi imposible cualquier decisión de este despacho,

En consecuencia, para que el accionante proceda a subsanar la irregularidad aludida en precedencia, se ordenará inadmitir la demanda de tutela con el fin de que dentro del término de los tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, tal y como lo preceptúa el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, proceda a aclarar la acción de tutela en el sentido de indicar claramente que derechos considera vulnerados, cuales con los hechos para su caso específico que fundamentan la acción, y cuál es su petición al despacho

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: inadmitir la demanda de acción de tutela interpuesta por la señora GUILLERMO ALBERTO ALZATE LEZCANO,

SEGUNDO: Prevenir al accionante para que tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, tal y como lo preceptúa el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, proceda a aclarar la acción de tutela en el sentido de indicar claramente que derechos considera vulnerados, cuales con los hechos para su caso específico que fundamentan la acción, y cuál es su petición al despacho

Una vez aportado dicho requerimiento, pasará a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, oficina 303
Medellín



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d48cbaacb4a33243821966a921a9d656cad11720b68c2a5626e2d60a21cf62

Documento generado en 23/10/2020 10:09:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**